



IMPORTADORES DISTRIBUIDORES

**INTERCOMERCIAL
MÉDICA LIMITADA**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2022

Señores
HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
Ciudad

Asunto: Observaciones MINIMA CUANTÍA No 41 de 2022

Lelys Mireya Morales Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.764.950 de Santa Fe de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa INTERCOMERCIAL MEDICA SAS, Nit. 830.501.223-7, me permito realizar las siguientes observaciones así:

OBSERVACIÓN 1

La entidad indica en el consolidado de la evaluación que solo se presentó la oferta de CLAUDIA ELIZABETH NASTUL GALVIS, sin embargo, tal como consta en el documento nominado "Cuadro comparativo" en el que se evidencian las empresas:

Claudia Nastul
Fuertes Mejía
Intercomercial Médica Sas
Dispofarma

Con base en lo anterior, se solicita amablemente ajustar el informe de evaluación e indicar que estas empresas presentaron oferta e establecer la hora en la cual cada una de ellas allegó la oferta.

OBSERVACIÓN 2

Se solicita amablemente a la entidad indicar la hora en la cual el oferente ELIZABETH NASTUL GALVIS presentó la oferta, (publicar captura de pantalla) por cuanto es de conocimiento que todas las ofertas de esa entidad cierran a las 4:00pm y de haber sido presentada en hora posterior debe ser rechazada.

OBSERVACIÓN 3

Se solicita amablemente a la entidad aclarar si el proponente ELIZABETH NASTUL GALVIS presentó su oferta discriminando el IVA o si por el contrario dicho proponente NO DISCRIMINA IVA en el producto.

Esto en razón a que el oferente ELIZABETH NASTUL GALVIS es persona natural.

Adicional a ello, mediante sentencia a Sentencia C – 292 de 2020, la Corte Constitucional, procedió a dar interpretación a lo referente a la vigencia de este decreto, señalando que, conforme a los límites temporales dispuestos en el artículo 215 de la Constitución Política, según el cual, en lo concerniente a las modificaciones de los tributos existentes "las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente,



IMPORTADORES DISTRIBUIDORES

INTERCOMERCIAL
MÉDICA LIMITADA

les otorgue carácter permanente". Por ellos, la interpretación fue excluida del ordenamiento jurídico a través de la declaratoria de exequibilidad condicionada del artículo 1° del Decreto 551 de 2020, en el entendido que, **la exención prevista podrá extenderse máximo hasta el 31 de diciembre de 2021.**

Es así como los guantes se encontraban exentos de IVA hasta el 31 de diciembre de 2021, y a posteriori de esta data es obligatorio este tributo para este producto

OBSERVACIÓN 5

Para el caso en particular que el oferente NO ESTE OBLIGADO A FACTURAR IVA, bajo el principio de igualdad la totalidad de ofertas debe evaluarse **con valor antes de IVA como lo ha realizado en procesos anteriores.**

1. El principio de selección objetiva hace referencia a que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa. Esta materia se encuentra regulada por la Ley 1150 de 2007 en donde se establece que la selección de un contratista es objetiva cuando se haga el ofrecimiento más favorable a la Entidad Estatal y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier tipo de motivación de índole subjetivo.
2. La Entidad Estatal no debe hacer diferencia entre los proponentes en función del régimen tributario al que pertenecen teniendo en consideración: (i) la igualdad de oportunidades entre los proponentes prevista por el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 como directriz para la selección de contratistas; (ii) el referido principio de selección objetiva y, (iii) en el caso de bienes o servicios excluidos de IVA por su origen extranjero, la igualdad de condiciones de participación para proponentes nacionales y extranjeros prevista por los párrafos 1 y 2 del artículo 20 de la Ley 80 de 1993.
3. Si en los Procesos de Contratación hay proponentes que pertenecen al régimen simplificado de IVA, las Entidades Estatales deben adelantar la evaluación de las ofertas sin tener en cuenta ese impuesto, es decir, evaluar sobre el precio neto del bien o servicio descontado el valor del impuesto en las ofertas de proponentes del régimen común.
4. Así, la Entidad Estatal puede comparar el precio ofrecido en igualdad de condiciones, sin hacer diferencias en la evaluación en función de la naturaleza del proponente o, cuando es del caso, sin hacer diferenciaciones respecto a exenciones que puede haber por el origen nacional o extranjero de los bienes o servicios".

De acuerdo con las anteriores consideraciones las ofertas económicas deben ser evaluadas con VALOR ANTES DE IVA, garantizando los principios de la administración pública.



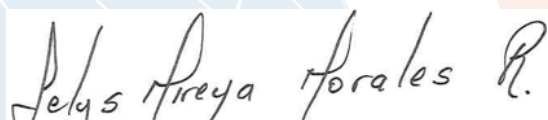
IMPORTADORES DISTRIBUIDORES

**INTERCOMERCIAL
MÉDICA LIMITADA**

OBSERVACIÓN 5

Se solicita amablemente a la entidad publicar pantallazo de la oferta económica presentada por ELIZABETH NASTUL GALVIS, en donde se evidencie que se diligenció en su totalidad las columnas requeridas por la entidad incluyendo valor unitario ofertado más IVA, la columna IVA y la columna VALOR TOTAL.

Atentamente,



LELYS MIREYA MORALES RODRIGUEZ
INTERCOMERCIAL MEDICA SAS
Representante Legal